

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0732-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 212 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Iván Ayala Bobadilla.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de noviembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de noviembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir un sistema gráfico, semáforo, que será un etiquetado que permitirá facilitar rápidamente que tipo de producto cuenta con altos índices de azúcares, grasas y sodio, mediante tres colores: rojo (alto), amarillo (medio) y verde (bajo).

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>Artículo 212.- La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, información de las etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p>Único. Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 212, con lo que se recorren los subsecuentes, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 212. La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, información de las etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los envases de los productos que ya cuenten con el etiquetado frontal, deberán incorporar, además, obligatoriamente, en forma visible y comprensible en sus etiquetas, un sistema gráfico, semáforo, que será un etiquetado que permitirá facilitar rápidamente que tipo de</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p>	<p>producto cuenta con altos índices de azúcares, grasas y sodio, mediante tres colores: rojo (alto), amarillo (medio) y verde (bajo).</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las autoridades competentes deberán adecuar su marco jurídico regulatorio en términos de lo establecido en el presente decreto dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor.</p>

JAHF